FECHA: 25/05/2026. HORA: 10:00.

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN/RECAUDACIÓN PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

PROCESO SELECTIVO APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 2025/001582 de fecha 14/03/ 2025
TRIBUNAL CALIFICADOR NOMBRADO POR RESOLUCIÓN Nº 2025/007451 de fecha 02/12/2025.

PLAZAS: 1 TÉCNICO GESTIÓN/RECAUDACIÓN.

SEGUNDA PRUEBA

EJERCICIO PRÁCTICO NÚMERO 1

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOPMA NÚM. 290, 22-12-1989).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, desde su aprobación definitiva (BOPMA NÚM. 36, 14-02-1990) hasta su redacción actual ha optado por el sistema de declaración (no autoliquidación) del impuesto.

Los coeficientes aplicables en función del número de años transcurridos son:

PERIODO DE GENERACION	*COEFICIENTE*
INFERIOR AL AÑO	*0,15*
1 AÑO	*0,15*
2 AÑOS	*0,14*
3 AÑOS	*0,14*
4 AÑOS	*0,16*
5 AÑOS	*0,18*
6 AÑOS	*0,19*
7 AÑOS	*0,20*
8 AÑOS	*0,19*
9 AÑOS	*0,15*
10 AÑOS	*0,12*
11 AÑOS	*0,10*
12 AÑOS	*0,09*
13 AÑOS	*0.09*
14 AÑOS	*0,09*
15 AÑOS	*0,09*
16 AÑOS	*0,10*
17 AÑOS	*0,13*
18 AÑOS	*0,17*
19 AÑOS	*0,23*
IGUAL O SUPERIOR A 20 AÑOS	*0,40*

El tipo de gravamen es del 27,5 %.

Se recibe en la Tesorería, con fecha 25-05-2026 (lunes), encargo con la siguiente documentación adjunta:

- Anotación con fecha de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena el 10-02-2026 (martes), presentada por **D. Juan Gómez Martín**, mediante la que

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

declara el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adjuntando el título de transmisión, así como el de adquisición, solicitando el cálculo del impuesto por el método más favorable para el contribuyente.

Adjunta copia simple de la escritura de compraventa (Notario D. Juan Gómez Martín, fecha 30-12-2025, protocolo 3954).

Datos del negocio jurídico celebrado:

D. José García Pérez, soltero, residente fiscal en España, nacido el 31-12-1966, vende a **Dña. Juana Robles Fernández**, soltera y residente fiscal en España, la nuda propiedad de las siguientes fincas:

VIVIENDA Nº1 Vivienda tipo A en planta baja del edificio sito en Calle Velarde nº2, Arroyo de la Miel, Benalmádena, Málaga, con referencia catastral 2918924UF6521N0002XT:

VALOR CATASTRAL DE SUELO EJERCICIO 2025… 16.250,42 €
VALOR CATASTRAL TOTAL EJERCICIO 2025 ……..35.522,50€

VIVIENDA Nº2 Vivienda tipo B en planta primera del edificio sito en Calle Velarde nº2, Arroyo de la Miel, Benalmádena, Málaga, con referencia catastral 2918924UF6541N0003MY:

VALOR CATASTRAL DE SUELO EJERCICIO 2025 ..14.702,75 €
VALOR CATASTRAL TOTAL EJERCICIO 2025……. 32.139,40 €

VIVIENDA Nº3 Vivienda Dúplex tipo C en planta segundo y ático bajo cubierta del edifico sito en Calle Velarde nº2, Arroyo de la Miel, Benalmádena, Málaga, con referencia catastral 2918924UF6521N0004QU:

VALOR CATASTRAL DE SUELO EJERCICIO 2025 …..34.048,52 €
VALOR CATASTRAL TOTAL EJERCICIO 2025 ……77.555,00 €

Se estipula como precio de venta de la nuda propiedad la cantidad de 364.000,00 euros, correspondiendo a la vivienda Nº1 del citado precio la cantidad de 112.000,00 €, a la vivienda nº2 la cantidad de 105.000,00 € y a la vivienda nº3, la cantidad de 147.000,00 €.

El **Sr. García Pérez**, adquirió el pleno dominio de las fincas reseñadas por compraventa en su actual estado de soltero, formalizándose la operación en escritura pública autorizada por la Notaria **Dña. Isabel Soto Rodríguez** el día 22-09-2009, con número de protocolo 2190.

Según el título de adquisición aportado, el **Sr. García Pérez**, adquirió las tres fincas por un precio global de 499.900,00 €, sin que en la escritura figuren los precios individualizados para cada una de ellas. Los valores catastrales de los inmuebles para el ejercicio 2009 son:

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

VIVIENDA Nº146.849,43€
VIVIENDA Nº242.387,58€
VIVIENDA Nº3102.284,67€

Se le solicita, tramitar declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girando, si procede, la/s oportuna/s liquidación/es, o bien, informando al sujeto pasivo sobre la no sujeción o exención en el impuesto.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

EJERCICIO PRÁCTICO Nº2

Se presenta el siguiente recurso de reposición con fecha de entrada 12-04-2026:

*D. José Díaz Pérez, con DNI***163***, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Málaga nº43, 29369, Benalmádena, Málaga, ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:*

Que con fecha 12-03-2026 recibió la notificación de la liquidación de plusvalía municipal por la transmisión mortis-causa de la vivienda sita en Avda. de Málaga nº43, 29639, Benalmádena, Málaga, por importe de 15.062,60€ y, no estando de acuerdo con la misma, interpongo el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN:

***Alegaciones**:*

***Primera**. - Falta de aplicación de la bonificación en la cuota por tratarse de la transmisión mortis causa de la vivienda habitual.*

Conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU de ese Ayuntamiento, corresponde una bonificación del 95% de la cuota íntegra para las transmisiones mortis causa que afecten a la vivienda habitual.

He residido y resido en la vivienda desde hace más de 20 años junto con mi pareja, la fallecida Dña. Remedios Alejo Rey. Se acompaña como Documento Nº1 Certificado de empadronamiento mediante el que se acredita que el recurrente ha residido en el inmueble objeto de la liquidación de forma ininterrumpida durante 22 años, cumpliendo sobradamente el requisito de permanencia y el carácter de vivienda habitual exigido por la referida norma municipal.

He convivido de forma estable, pública y continuada durante más de 22 años con la causante, siendo nuestra vivienda habitual la adquirida por herencia.

Pese a dicha convivencia prolongada y consolidada, el Ayuntamiento no ha aplicado la bonificación prevista para transmisiones mortis causa de la vivienda habitual, al no existir vínculo matrimonial ni inscripción como pareja de hecho.

De esta forma se ha vulnerado el artículo 14 de la Constitución Española, debiendo mencionarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de marzo de 2022 (Recurso 2524/2020), la cual estableció que denegar los beneficios fiscales a uniones de hecho simplemente por no estar inscritas en un registro específico vulnera el principio de igualdad ante la ley proclamado por el artículo 14 de la Constitución Española.

***Segunda**. – Falta de cálculo de la Base Imponible del Impuesto por el denominado método real.*

La liquidación que hoy se recurre ha sido calculada teniendo en cuenta el método objetivo de coeficientes. En este sentido, debemos invocar la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que declaró nulos los preceptos que permitían un cálculo automático ajeno a la capacidad económica real.

Aunque se haya producido un incremento nominal del valor, ese Ayuntamiento está obligado a aplicar el sistema de plusvalía real si es más favorable. Dado que la finca se adquirió originalmente en los años 1974 y 1980, el valor de adquisición actualizado y los gastos de mantenimiento soportados durante 50 años deben ser tenidos en cuenta para que el impuesto no sea confiscatorio.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

Por ello, se solicita se revise la liquidación practicada por si al realizarla por el método real, resultase más beneficioso.

Tercera. - *Petición subsidiaria de fraccionamiento y aplazamiento.*

Para el supuesto de que las alegaciones anteriores fueran desestimadas, se solicita formalmente el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se anule la liquidación por importe de 15.062,52 € y se emita una nueva, aplicando la bonificación por transmisión mortis-causa de la vivienda habitual, así como el cálculo de la Base Imponible del Impuesto por el método real por si resultase más favorable para el contribuyente.

OTROSÍ PRIMERO DIGO, que solicito expresamente la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN del acto impugnado, mientras se sustancia el presente recurso, en evitación de intereses innecesarios.

NOTA: Al recurso de reposición se acompaña volante de empadronamiento que acredita que el Sr. Díaz Pérez figura inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con domicilio en Avda. de Málaga nº43, 29639, Benalmádena, Málaga, desde el 04-03-2004 continuando en la actualidad.

ANTECEDENTES

Con fecha 08-04-2025, **D. José Díaz Pérez**, presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión mortis-causa del inmueble con referencia catastral 0103605UF6500S0001IP, solicitándose la aplicación del método más beneficioso para el cálculo de la base imponible.

A la declaración se acompaña la siguiente documentación:

1.- Copia simple de Escritura de Aceptación de herencia otorgada el 10-03-2025 ante el Notario D. Pedro Salinas del Río, con protocolo número 1385. Los datos más relevantes son:

OTORGANTE: **D. José Díaz Pérez**, de nacionalidad española, residente en España, pensionista, mayor de edad, divorciado, vecino de Benalmádena, Málaga, con domicilio en Avenida de Málaga nº43.

INTERVIENE: en su propio nombre y derecho.

EXPONE: Que Dña. Remedios Alejo Rey, de nacionalidad española, residente en España, falleció el Benalmádena el día 12-09-2024. Tenía su domicilio en Benalmádena, Málaga, Avenida de Málaga nº43; a su fallecimiento se encontraba viuda de D. Marcos Tena Villa, careciendo de ascendientes y descendientes.

La causante otorgó testamento el 11-09-2008, en el cual instituye heredero de todos sus bienes, derechos y acciones al aquí compareciente D. José Díaz Pérez.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560776 7132315

Que los bienes que componen el patrimonio de la causante en España, son los que a continuación se describen, que le venían perteneciendo con carácter privativo:

> Urbana. - Chalet unifamiliar construido sobre parcela de terreno denominada 21-N situada en el Término Municipal de Benalmádena, hoy según certificación catastral Avenida de Málaga nº43.
>
> VALOR 508.892,76€
>
> Título: En cuanto a una mitad indivisa del solar, por compra en virtud de escritura otorgada ante el Notario D. Pedro Luque Ruiz el 30-12-1974; en cuanto a la edificación, en virtud de escritura otorgada ante el mismo Notario el 20-10-1975; y la restante mitad indivisa por herencia de su esposo D. Marcos Tena Villa, fallecido el día 03-10-1980, según instancia privada de fecha 12 de noviembre de 1980.

OTORGA: D. José Díaz Pérez, acepta pura y simplemente la herencia de Dña. Remedios Alejo Rey y se adjudica la totalidad de los bienes inventariados.

2.- **Copia simple de la escritura de compraventa de fecha 30-12-1974**:
Los cónyuges D. Marcos Tena Villa y Dña. Remedios Alejo Rey, compran por mitades indivisas la parcela número 21-N, por un precio de 725.000 pesetas (4.362,70€)

3.- **Copia simple de la escritura de obra nueva de 20-10-1975**.
Los cónyuges D. Marcos Tena Villa y Dña. Remedios Alejo Rey construyen sobre la parcela de terreno 21-N adquirida el 30-12-1974 un chalet unifamiliar, ascendiendo los gastos de personal y material empleados en la construcción a 400.000 pesetas (2.404 €)

4.- **Instancia privada de 12-11-1980**, con legitimación de firma por Notario, en la que se hace constar que D. Marcos Tena Villa falleció el 03-10-1980, en estado de casado con Dña. Remedios Alejo Rey, de cuyo matrimonio no tiene sucesión, correspondiendo a la viuda la mitad indivisa que ostenta el fallecido sobre la finca chalet unifamiliar construido sobre la parcela 21-N, la cual se adjudica valorándose esta mitad indivisa en 700.000 pesetas (4.207,08 €).

5.- **Declaración del Impuesto sobre Sucesiones** presentada por Dña. Remedios Alejo Rey con motivo del fallecimiento de su marido, valorándose la mitad indivisa del bien en 685.000 pesetas (4.116,8 €).

Por la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, se procedió a girar la siguiente liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Sujeto pasivo: Remedios Alejo Rey
Situación del terreno: Avenida de Málaga, 43, 29639, Benalmádena, Málaga
Referencia catastral: 0103605UF6500S0001IP
Valor Catastral del suelo ejercicio 2024: 135.912,78 €
Valor Catastral total ejercicio 2024: 193.648,80 €

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777 67132315

Notario: Pedro Salinas del Río Fecha escritura: 10-03-2025 Protocolo: 1385
Fecha transmisión: 12-09-2024
Fecha declaración: 08-04-2025

Fecha adquisición anterior	% transmitido	Base Imponible	Años	Coeficiente	Base Liquidable	Tipo gravamen	Cuota
30-12-1974	50%	67.956,39€	20	0,40	27.182,56€	27,5%	7.475,20€
03-10-1980	50%	67.956,39€	20	0.40	27.182,56€	27,5%	7.475,20€
						CUOTA TOTAL	14.950,40€
						RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (1%)	149,50€
						DESCUENTO SOBRE RECARGO (25%)	-37,30€
						CUOTA A PAGAR (OBJETIVA)	15.062,60€

La liquidación se notifica al sujeto pasivo el 12-03-2026.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de ese Ayuntamiento recoge lo siguiente:

ARTICULO 12º Bonificaciones. *Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual. Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes. Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años. Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.*

1. **Se le solicita informar el siguiente recurso de reposición conforme a las alegaciones presentadas**

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

EJERCICIO PRÁCTICO Nº3

Desde la Concejalía de Hacienda se comunica providencia de inicio de expediente de contratación, con el siguiente tenor literal

"A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, esta Concejalía entiende necesario proceder a la prestación del servicio pago de tributos y demás ingresos municipales a favor del Ayuntamiento de Benalmádena mediante tarjetas de débito y crédito.

Todo ello en los términos previstos en los artículos 98.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 34 y 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación y demás disposiciones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y resto de normativa de desarrollo, relativos a los medios electrónicos para el pago de valores emitidos por la Administración.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN PARA SU ESTUDIO:

***Objeto del contrato**: servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal.*
***Presupuesto de licitación IVA excluido**: Cuotas mensuales de 1.200,00 € (IVA excluido).*
***Plazo de duración del contrato**: 1 años, prorrogable por otro año.*
***Posibilidad de modificación del contrato:** hasta un 20% del precio inicial.*
***Criterios de adjudicación**: Posibilidad de incluir los siguientes criterios:*

- *Valoración económica (precio/comisión) con objetivo otorgar la máxima puntuación a la oferta que proponga la comisión de cobro o tasa de descuento más baja.*
- *Posibilidad de incluir criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tales como "Facilidad de acceso por la ciudadanía, Servicios de atención al Ayuntamiento en la utilización de la herramienta o la inclusión de sistemas de pago alternativos".*

***Inicio de la prestación**: A la mayor brevedad posible y como máximo el 1 de enero de 2027.*
***Inscripción en el ROLECE y clasificación administrativa del proveedor**: Indiferente.*

Es por todo ello, que DISPONGO,

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato de servicio pago de tributos y demás ingresos municipales a favor del Ayuntamiento de Benalmádena mediante tarjetas de débito y crédito.

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios Técnicos municipales de Recaudación de este Ayuntamiento con el fin de que se proceda a la elaboración de la correspondiente memoria justificativa y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en los que se cuantifique el precio del contrato, así como a proceder, en su caso, a la correspondiente tramitación del expediente de contratación administrativa en función de la consignación presupuestaria existente.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560776767132315

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la LCSP."

Consultado al Departamento de Intervención, se facilita que la aplicación presupuestaria dispone de un crédito:

934 -22708 Gestión de la tesorería.
Servicios de recaudación a favor de la entidad…….. 10.000,00 €.

934 – 623 Gestión de la tesorería.
Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. ……. 6.000,00€.

Se pide elaborar el informe-propuesta en el que se haga referencia a los siguientes datos para la elaboración de la memoria justificativa y el PPT, considerando la opción que requiera un menor tiempo de tramitación (a priori):

1. Procedimiento y tramitación.
2. Presupuesto base de licitación.
3. Valor estimado.
4. Precio.
5. Distribución del crédito presupuestario por anualidades.
6. Garantía.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

EJERCICIO PRÁCTICO Nº4

La mercantil **ANALISIS DE FUTURO SL** adquirió con fecha **16/05/2016** el inmueble situado en el término municipal de Benalmádena identificado con la referencia catastral **0792410UF6012S0023PA**. Posteriormente, y debido a una serie de circunstancias coyunturales, fue declarada en **concurso voluntario de acreedores** por el **Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga**, mediante **Auto** de fecha **26/04/2018**, dictado en el ***Procedimiento Concursal nº 79/2018***, siendo nombrado **Administrador Concursal** D. Federico Puchal Cruces, del despacho de abogados PUCHAL ABOGADOS. La referida mercantil no es propietaria de más inmuebles en el término municipal de Benalmádena. El Auto fue comunicado a la Tesorería Municipal mediante Registro de Entrada nº 2018028972 de fecha 5/06/2018.

Mediante ***Escritura de Adjudicación en ejecución del Plan de Liquidación del concurso ordinario nº 79/2018 de la mercantil ANALISIS DE FUTURO SL EN LIQUIDACION otorgada el día 11/05/2026 ante el Notario D. Carlos Puente Escribano, con número de protocolo 2.852***, dicho inmueble es adquirido por la mercantil **COMPONENTES FABRILES DEL SUR SL.**

Entre la documentación que obra en dicha Escritura, consta el **Informe emitido por la Tesorería Municipal con fecha 08/05/2026** en el que se comunica que existe **deuda tributaria pendiente de pago por el concepto de Impuesto Bienes Inmuebles** a nombre de **ANALISIS DE FUTURO SL** según el siguiente detalle:

Ejercicio	Fin periodo voluntario	Situación	Importe principal	Recargo	Intereses	Costas	Importe total
2017	20/10/2017	Paralizado por Auto Concurso	104,70 €	5,24 €	0,00 €	0,00 €	109,94 €
2018	19/10/2018	Paralizado por Auto Concurso	100,51 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	100,51 €
2019	18/10/2019	Apremio notificado con fecha 10/11/2022	100,51 €	20,10 €	14,47 €	6,00 €	141,08 €
2020	18/10/2020	Apremio notificado con fecha 10/11/2022	100,51 €	20,10 €	14,46 €	6,00 €	140,08 €
2021	20/10/2021	Apremio notificado con fecha 02/03/2023	100,51 €	20,10 €	13,24 €	6,00 €	139,85 €
2022	20/10/2022	Apremio notificado con fecha 20/02/2024	100,51 €	20,10 €	9,26 €	6,00 €	135,87 €
2023	20/10/2023	Enviada el 26/04/2025 a la AEAT para su cobro según Convenio colaboración[1]	100,51 €	5,03 €	0,00 €	0,00 €	105,54 €
2024	21/10/2024	Apremio notificado con fecha 08/09/2025	100,51 €	20,10 €	2,82 €	6,00 €	129,43 €
2025	20/10/2025	Pendiente emisión providencia de apremio	100,51 €	5,03 €	0,00 €	0,00 €	105,54 €

[1] ***Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales***, *de fecha 22/04/2019 (BOE 31/05/2019)*

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315

2026	20/10/2026	Iniciado periodo voluntario de pago con fecha 01/05/2026	100,51 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	100,51 €
IMPORTE TOTAL			**1.009,29 €**	**115,80 €**	**54,25 €**	**30,00 €**	**1.208,35 €**

La deuda correspondiente a las providencias de apremio notificadas (ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024) fue **incluida en el expediente de apremio nº 2024/18752W** con fecha 15/11/2024, constando que la notificación de inicio del expediente fue aceptada a través de la Sede Electrónica con fecha 26/11/2025.

La mercantil **COMPONENTES FABRILES DEL SUR SL** ha presentado la documentación acreditativa de la transmisión mediante Registro de Entrada nº 202604569 de fecha **21/05/2026**, solicitando el cambio de titularidad, fecha en la que se tiene constancia en la Tesorería Municipal de la misma.

Responda a las siguientes cuestiones, en relación al supuesto práctico planteado:

1.- La mercantil **COMPONENTES FABRILES DEL SUR SL**, en su condición de adquirente del bien inmueble con **referencia catastral 0792410UF6012S0023PA**, ¿ostenta alguna responsabilidad en relación a la deuda de IBI que ha sido descrita?. De ser así, desarrolle el procedimiento que debería seguir la Tesorería Municipal para ello con indicación del marco jurídico habilitante, así como el importe al que en su caso alcance dicha responsabilidad.

2.- ¿Existe algún derecho preferente de cobro a favor de la Tesorería Municipal para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al IBI a nombre de **ANALISIS DE FUTURO SL**?. De ser así, desarrolle el marco jurídico, alcance de dicho derecho, y procedimiento.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en https://sede.benalmadena.es/validacion C.S.V: 163450560777677132315